

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS**

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 7/2026

En Santiago de Chile, a miércoles 20 de mayo de 2026, de forma telemática, siendo las 16:00 horas, se abre la séptima sesión del Comité de Ministros del año 2026, en citación extraordinaria. Preside la sesión el Ministro del Medio Ambiente (S), don José Ignacio Vial Barros.

1. ASISTENTES

Asisten a la sesión, además de quien preside, los siguientes miembros del Comité de Ministros:

- (i) Ministra de Salud, señora May Chomali Garib.
- (ii) Ministro de Economía y Ministro de Minería, señor Daniel Mas Valdés.
- (iii) Ministro de Agricultura, señor Jaime Campos Quiroga.
- (iv) Ministra de Energía, señora Ximena Rincón González.

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión, el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), don Arturo Farías Alcaíno, quien actúa como secretario del Comité de Ministros; don Álvaro Navarro Medel, Director Ejecutivo (S); doña María Gracia García Huidobro, Jefa de la División Jurídica (S) del SEA; don Rodrigo Rosales Díaz, Jefe del Departamento de Recursos de Reclamación (S) del SEA; don Patricio Cofré Álvarez, Jefe del Departamento de Comunicaciones; y don Miguel Fernández Fernández, Jefe de Gabinete del Director Ejecutivo del SEA. Por parte del Ministerio del Medio Ambiente asiste doña Catalina Eggers. Por parte del Ministerio de Salud asiste doña Alejandra Pérez. Por parte de los Ministerios de Economía y Minería asisten don Juan Pablo Johnson y Luis Felipe Bravo. Por parte del Ministerio de Energía asiste doña Javiera Cabezas.

2. TABLA

El señor presidente del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a los ministros presentes indicando que, mediante el último Oficio Ordinario N° 202699102428, del 18 de mayo de 2026, de la Dirección Ejecutiva del SEA, se citó a la presente sesión, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega, que conforme se indicó en la citación efectuada, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de los siguientes recursos:

Nombre del Proyecto	Titular	Región	Recursos
---------------------	---------	--------	----------

Proyecto Minero Ciclón Exploradora	Eco Earth Elements SpA	Dirección Ejecutiva	Reclamación PAC (1)
Proyecto Volta - Planta de Hidrógeno y Amoníaco Verde	Volta Hidrógeno SpA	Antofagasta	Reclamación PAC (2)
Urbanya Etapa 1	Inmobiliaria Las Lilas de Pudahuel S.A.	Metropolitana	Reclamación PAC (1)
Regularización de Obras de Habilitación, Construcción de Equipamientos y Operación de Parcelación Punta Puertecillo	Inmobiliaria e Inversiones Ayelén Limitada	O'Higgins	Reclamación Titular

El señor presidente cede la palabra al Director Ejecutivo del SEA.

3. RECURSOS DE RECLAMACIÓN: Proyecto Minero Ciclón Exploradora

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El Proyecto tiene como objetivo la extracción de cobre, zinc, plata, plomo y oro. Para este propósito se contempla la construcción de una planta de procesos con dos líneas de procesamiento, una de mineral sulfurado y la otra línea para el mineral oxidado. Adicionalmente, se considera la habilitación de tres (3) botaderos de estériles y un depósito de relave filtrados. Por otra parte, como apoyo a las instalaciones se construirá una línea de transmisión eléctrica (LTE). El Proyecto se ubica en la comuna de Taltal, Región de Antofagasta, y parte de sus acciones también se emplazan en la Comuna de Diego de Almagro, Región de Atacama.

En contra de la resolución de calificación ambiental favorable, RCA N° 20259900147, de 19 de diciembre de 2025, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, don Jorge Manuel Quispe Gerónimo, en representación de Comunidad Indígena Colla Runa Urka, observante del proceso de participación ciudadana, interpuso un recurso de reclamación.

A continuación, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas. Luego de la exposición, presenta las conclusiones para cada una de ellas.

Conclusiones respecto de las materias reclamadas:

i. Materia reclamada: Ausencia de análisis de la capacidad de suministro por parte de la planta de tratamiento de aguas servidas lo que, además, podría afectar el agua subterránea.

El suministro de agua del Proyecto provendrá de una planta de tratamiento de aguas servidas ubicada en la comuna de Diego de Almagro, de propiedad de otra empresa (Nueva Atacama) y que cuenta con RCA propia y previa (RCA N°258/2011, CQEVA de la Región de Atacama). En ese contexto, la trazabilidad de las fuentes de origen del agua adquirida desde proveedores externos autorizados excede el ámbito propio de la evaluación de impacto ambiental.

Además, a partir de los antecedentes aportados por el Titular la probabilidad de que se presente afloramiento de aguas subterráneas a propósito de la ejecución del Proyecto es muy baja. Sin perjuicio de ello, y en virtud de los requerimientos de orden preventivo emitidos por parte de la Dirección General de Aguas ("DGA"), el Titular presentó un Procedimiento de Afloramiento de Aguas Subterráneas, indicando cómo procederá ante potenciales afloramientos (Anexo 3.7 de la adenda). En el marco de la evaluación ambiental

del proyecto, dicha OAECA finalmente se pronunció conforme, sin presentar condiciones ni observaciones.

En consecuencia, se propone rechazar la materia reclamada porque sus fundamentos fueron descartados en la evaluación ambiental, lo que consta en la RCA.

ii. Materia reclamada: Inadecuada metodología de evaluación de chinchillas

El Titular ejecutó siete campañas dentro del área de influencia del Proyecto entre 2018 y enero 2023, cubriendo todas las épocas del año. Dicho ejercicio no arrojó presencia alguna de chinchillas. La ausencia de estas especies se atribuye al alto grado de intervención que presenta el sector del Proyecto.

Además, el desempeño del Titular se condice con el Criterio de Evaluación en el SEIA; "Criterios Técnicos para Campañas de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos", del SEA, del año 2022. Esto último fue señalado expresamente por el Titular en la Adenda, específicamente en la respuesta N° 3.63.

Debido a lo expuesto, se propone rechazar la materia reclamada porque sus fundamentos fueron descartados en evaluación ambiental, lo que consta en la RCA.

iii. Materia reclamada: Injustificada ausencia de fuentes primarias sobre el componente medio humano. Inadecuada definición de los usos tradicionales actuales y de rutas de trashumancia.

El Reclamante planteó durante el proceso de evaluación, que ciertas partes u obras del Proyecto se ubicaban en zonas o sitios de trashumancia que se verían directamente afectadas, debiendo adoptarse medidas adecuadas, precisando en su reclamación, que dichos sitios serían desconocidos por el Titular en cuanto no utilizó fuentes primarias para obtener información.

En el expediente de evaluación consta que la Reclamante no quiso participar del proceso de evaluación aportando antecedentes de forma directa (fuente primaria). Sin embargo, eso no fue impedimento para realizar caracterizaciones mediante otras vías, lo cual fue validado por Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). Lo anterior, permitió concluir que no existen usos actuales, tradicionales, culturales, espirituales o medicinales de la Comunidad Reclamante ni rutas de trashumancia superpuestas con las obras del Proyecto de manera que no existe afectación directa. Es más, los reclamantes no tienen lugares de significado cultural dentro de su área de influencia (Fuente: Adenda Ciudadana, de Adenda Fig. 1.1).

Se propone rechazar la materia reclamada porque sus fundamentos fueron descartados en la evaluación ambiental, lo que consta en la RCA.

iv. Materia reclamada: Trato diferenciado y no justificado del Titular respecto de las "estructuras pircadas" y las "pircas".

La diferencia terminológica que inquieta al Reclamante no resulta sustantiva. En efecto, si bien el Titular citó bibliografía que utilizaba el término "construcciones pircadas", dicho concepto puede asimilarse al de "pircas".

En complemento, ninguna campaña realizada para el componente arqueológico se registraron hallazgos, sitios o rasgos relacionados a pircas que se encuentren dentro del área de influencia arqueológica.

Consultado el Consejo de Monumentos Nacionales, este se pronunció conforme respecto a la caracterización de área de influencia en este punto.

Se propone rechazar la materia reclamada porque sus fundamentos fueron descartados en evaluación ambiental, lo que consta en la RCA.

DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio Titular, antecedentes que fueron presentados, en lo relevante, por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, se produce un espacio de preguntas y periodo de deliberación. Finalmente, los miembros del Comité acuerdan unánimemente lo siguiente:

Rechazar el recurso de reclamación interpuesto por el observante del proceso de participación ciudadana, con fecha 4 de febrero de 2026, en contra de la RCA N° 20259900147, de fecha 19 de diciembre de 2025, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 15/2026.

4. RECURSOS DE RECLAMACIÓN: Proyecto Volta - Planta de Hidrógeno y Amoníaco Verde

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El Proyecto consistirá en la construcción y operación de una planta industrial de producción de amoníaco a partir de hidrógeno verde (planta H2V/NH3), con una capacidad de producción nominal de 620.000 t/año de amoníaco. Asimismo, para el abastecimiento de energía se habilitará una planta solar fotovoltaica de 600 MW de capacidad nominal y una subestación elevadora de 220/30 kV.

La energía generada será transmitida por una línea de transmisión eléctrica (LTE) de 220 KV, de una longitud aproximada de 9,5 km, que conectará a la planta H2V/NH3 con la planta fotovoltaica. A su vez, se implementará una segunda LTE de 220 KV, de una longitud aproximada de 9,8 km, que conectará la planta H2V/NH3 con la Subestación Los Changos, perteneciente al Sistema Eléctrico Nacional.

En contra de la resolución de calificación ambiental favorable, RCA N° 202502001229, de 17 de diciembre de 2025, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, dos observantes del proceso de participación ciudadana interpusieron los respectivos recursos de reclamación.

A continuación, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas. Luego de la exposición, presenta las conclusiones para cada una de ellas.

Conclusiones respecto de las materias reclamadas:

i. Materia reclamada: Inadecuada consideración sobre el recurso hídrico, en específico, sobre las fuentes de abastecimiento de agua para el Proyecto y su posible sobreexplotación.

El Proyecto no considera la extracción de aguas continentales, superficiales o subterráneas, en ninguna de sus fases. En este sentido, el abastecimiento de agua potable e industrial que utilizará provendrá de empresas que cuenten con sus respectivos permisos ambientales. Para la fase de construcción se espera el abastecimiento de camiones aljibes, mientras que para la fase de operación utilizará agua desalada o, en su defecto, aguas residuales tratadas.

El Titular incorporó un Compromiso Ambiental Voluntario ("CAV") de reporte trimestral a la DGA de la Región de Antofagasta, con el contenido del registro de abastecimiento de agua a utilizar durante todas las fases del proyecto, el que contendrá, como mínimo, cantidades, proveedor y fecha.

Habiéndose oficiado a la DGA en etapa recursiva, la OAECA se pronunció conforme, descartando impactos significativos en el componente hídrico.

Se propone rechazar la materia reclamada porque sus fundamentos fueron descartados en la evaluación ambiental, lo que consta en la RCA.

ii. Materia reclamada: Vicio procedimental por no haberse realizado las reuniones que mandata el artículo 86 del RSEIA, siendo que el Proyecto sería susceptible de afectar al pueblo chango.

Al no existir grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas (GHPPI) como tampoco sitios de relevancia cultural dentro del área de influencia, no es procedente la aplicación del artículo 86 del RSEIA.

Asimismo, el Proyecto no cuenta con partes, obras y/o acciones que tengan relación con el mar, por lo cual no existiría una posible afectación a los sistemas de vida y costumbre del pueblo chango en particular.

Se propone rechazar la materia reclamada porque sus fundamentos fueron descartados en evaluación ambiental, lo que consta en la RCA.

DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio Titular, antecedentes que fueron presentados, en lo relevante, por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, se produce un espacio de preguntas y período de deliberación. Finalmente, los miembros del Comité acuerdan unánimemente lo siguiente:

Rechazar los recursos de reclamación interpuestos por los observantes del proceso de participación ciudadana, con fecha 1 y 2 de febrero de 2026, en contra de la RCA N°

202502001229, de fecha 17 de diciembre de 2025; de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 16/2026.

5. RECURSOS DE RECLAMACIÓN: Urbanya Etapa 1

Previo al inicio de la exposición, se deja en acta que el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, don Arturo Farias Alcaino, declara que, en el ejercicio de su cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, asistió con su voz y voto a la calificación de este proyecto. Por lo tanto, se declara inhabilitado para conocer de este recurso, retirándose junto a don Miguel Fernández Fernández, Jefe de Gabinete del Director Ejecutivo de la sala de reunión. En consecuencia, en atención al orden de subrogancia establecido, don Álvaro Navarro Medel, actuará como Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (s).

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El Proyecto considera la creación de una nueva zona urbanizable conforme al régimen previsto en el Artículo 8.3.2.4. del Plan Regulador Metropolitano de Santiago ("PRMS") y corresponde a una etapa de un Proyecto de Desarrollo Urbano Condicionado.

A su vez, el objetivo del Proyecto es promover el acceso a vivienda para los habitantes de la comuna de Pudahuel y cercanos al área de emplazamiento tales como Noviciado, Peralito y Campo Alegre entre otros; contemplando la construcción de viviendas sociales y subsidiables, con un total de 1.183 unidades.

Además, busca promover la economía local mediante la urbanización de un sector definido para actividades productivas de tipo logístico-empresarial de carácter inofensivo de 121,92 hectáreas de superficie de terreno brutas.

En contra de la resolución de calificación ambiental favorable, RCA N° 202513001424, de fecha 25 de noviembre de 2025, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, un observante del proceso de participación ciudadana interpuso un recurso de reclamación.

A continuación, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas. Luego de la exposición, presenta las conclusiones para cada una de ellas.

Conclusiones respecto de las materias reclamadas:

i. Materia reclamada: Falta de antecedentes en la descripción del Proyecto.

Hay tres alegaciones en que los Reclamantes pretenden introducir debates que exceden el ámbito propio de la evaluación de impacto ambiental del Proyecto.

En efecto, primeramente, exige al Titular que se obligue a fijar hitos, prohibición de avance de subetapas sin previa habilitación de equipamientos esenciales (no dice cuáles) y entregar avances a la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"). En segundo lugar, pide al Titular que construya un ecoparque e instale un centro logístico empresarial. Finalmente, también requiere al Titular que especifique la ubicación de las viviendas sociales y subsidiables del Proyecto mediante un plano.

Estas alegaciones no describen impactos ambientales, sino que son exigencias relacionadas más bien a la etapa de diseño del proyecto y con aspectos de índole de diseño urbano o factibilidad en el tiempo. Esta clase de información no es necesaria para que el SEA ejerza su función legal.

Se propone rechazar la materia reclamada porque sus fundamentos fueron descartados en evaluación ambiental, lo que consta en la RCA.

ii. Materia reclamada: El Titular no habría aclarado cuáles serían las zonas de riesgo por inundaciones provenientes de cauces superficiales.

Se tiene presente que en el EIA, Capítulo Descripción del Proyecto, el Titular acompañó una figura donde da cuenta de la relación entre el PRMS y las restricciones por riesgo de inundación (Figura 1-14). Adicionalmente, también se tuvo a la vista los antecedentes acompañados por el Titular en los Anexos 3.1.3.1. y 3.1.3.4., ambos del Estudio de Riesgos de Inundación del EIA. En ellos, se constata que el Titular sí acompañó un plano de la planta general de inundación de la zona del Proyecto.

Se propone rechazar la materia reclamada porque sus fundamentos fueron descartados en evaluación ambiental, lo que consta en la RCA.

iii. Materia reclamada: Falta de descarte de impacto significativo en tiempos de desplazamiento.

El EIA del Proyecto reconoció expresamente el siguiente impacto significativo: O-MH-1: Aumento en los tiempos de desplazamiento de los habitantes del área de influencia – Flujos vehiculares Transporte Privado tramo 7 Eje Renca Lámpa – Noviciado, entre Camino Noviciado y Bilbao, Tabla N° 5.1.2. de la RCA. Es decir, sí se reconoció el impacto significativo objeto de la inquietud del Reclamante.

Asimismo, incluyó las siguientes medidas de mitigación asociadas a dicho impacto:

- (i) Medida de Mitigación: O-MIT-MH-1: Mejoramiento de condiciones geométricas y operacionales de la intersección Camino Noviciado con Bilbao.
- (ii) Medida de Mitigación: O-MIT-MH-2: Mejoramiento de las condiciones geométricas y operacionales de la intersección Camino Simón Bolívar con Renca-Lampa.
- (iii) Medida de Mitigación: O-MIT-MH-3: Tareas de Reprogramación, Sintonía Fina y Reconfiguración de Semáforos.
- (iv) Medida de Mitigación: O-MIT-MH-4: Mejoramiento de las condiciones geométricas y operacionales de la intersección Los Maitenes con Costanera Norte en las caletas oriente y poniente.
- (v) Medida de Mitigación: O-MIT-MH-5: Mejoramiento de las condiciones geométricas y operacionales en la intersección El Parque con Costanera Norte.
- (vi) Medida de Mitigación: O-MIT-MH-6 Repavimentación del Eje Bilbao.
- (vii) Medida de Mitigación: O-MIT-MH-7: Tareas de Reprogramación, Sintonía Fina y Reconfiguración de Semáforos Etapa 1B.

- (viii) Medida de Mitigación: O-MIT-MH-8: Mejoramiento de las condiciones geométricas y de seguridad de la intersección de Camino Noviciado con Camino Bernardo O'Higgins.

En el marco de la evaluación del proyecto la Seremi de Transportes de la región Metropolitana se pronunció conforme. Habiéndose oficiado a la Subsecretaría de Transportes en etapa recursiva, la OAECA indicó que el Titular evaluó adecuadamente los impactos sobre el área de influencia, haciéndose cargo de los efectos del flujo vehicular de la red modelada mediante un conjunto de medidas de mitigación y compromisos ambientales voluntarios

Se propone rechazar la materia reclamada porque sus fundamentos fueron descartados en la evaluación ambiental, lo que consta en la RCA.

DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio Titular, antecedentes que fueron presentados, en lo relevante, por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

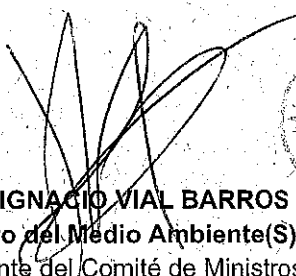
A continuación, se produce un espacio de preguntas y período de deliberación. Finalmente, los miembros del Comité acuerdan unánimemente lo siguiente:

Rechazar el recurso de reclamación interpuesto por un observante del proceso de participación ciudadana, con fecha 9 de febrero de 2026, en contra de la RCA N° 202513001424, de fecha 25 de noviembre de 2025, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 17/2026.

6. Cierre

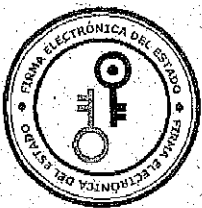
El Ministro del Medio Ambiente (S), en su calidad de presidente, hace presente que, dado el limitado tiempo que resta de la sesión citada y los compromisos de agenda de algunos miembros del Comité de Ministros, se acuerda postergar el conocimiento y la votación de la reclamación interpuesta en contra del proyecto restante en tabla. Se cierra la sesión.


JOSE IGNACIO VIAL BARROS
Ministro del Medio Ambiente(S)
Presidente del Comité de Ministros

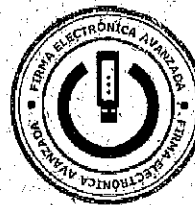


ARTURO FARIAS ALCAÍNO
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaría del Comité de Ministros

ÁLVARO NAVARRO MEDEL
Director Ejecutivo (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaría del Comité de Ministros



Firmado por: Alvaro
Navarro Medel
Fecha: 29/05/2026
14:34:16 CLT



Firmado Digitalmente por
Arturo Farias Alcaino
Fecha: 29-05-2026
14:48:56:292 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC